



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1840/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003349, Ent. N° 2562/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería relacionadas con el Contrato de Comodato a celebrarse entre dicho Ministerio y el Ministerio de Defensa Nacional, del área detallada en el anexo "I" ubicada en el Destacamento del Ejército Nacional, Regimiento Patria de Caballería Blindado N° 8, sito en el Padrón Número 324, zona urbana de la ciudad de Aceguá, Departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 76432 de fecha 7.4.2021, el Ministro de Defensa Nacional (en ejercicio de las atribuciones delegadas) de fecha 7.4.2021, dispuso suscribir el contrato de Comodato con el Ministerio de Industria Minería y Energía por el plazo de 15 años a contar de la suscripción, por el cual el referido en primer término da en comodato al segundo, el área detallada en el anexo "I", sito en el mencionado Padrón;

2) que en la referida Resolución se expresó que el comodatario destinará dicha área a la colocación de estaciones de monitoreo automático de radio actividad ambiental y equipamiento complementario que forma parte del sistema;

3) que se adjunta proyecto de Comodato, señalándose en los antecedentes que el Ministerio de Industria Minería y Energía recibió una donación de la OIEA de equipamiento para realizar la medición de partículas radioactivas en aire, consistente en 3 estaciones de monitoreo automático de aerosoles, 3 estaciones meteorológicas Davis, 3 UPS Salicru y un Servidor. Al respecto para su correcto funcionamiento un equipo de expertos españoles seleccionó las localidades donde debería instalarse los



TRIBUNAL DE CUENTAS

equipos, siendo seleccionados: Aceguá en Cerro Largo, Ciudad de Tacuarembó, Colonia del Sacramento y Montevideo,

4) que la cláusula Tercero, indica que el plazo del contrato será de 15 años a partir de la firma, prorrogable automáticamente por igual plazo. En cuanto al Destino, el comodatario destinará las áreas a la colocación de Estación de monitoreo automático de radioactividad ambiental y equipamiento complementario que forma parte del sistema);

5) que en la cláusula sexta, se señalan las obligaciones del comodatario, siendo entre otras: a) hacerse cargo de toda la operativa para el montaje, mantenimiento de los equipos, instalaciones, servicios que sean necesarios para el funcionamiento de las referidas instalaciones, así como los gastos que ello genere; b) realizar las gestiones para la instalación de un contador independiente de UTE a nombre del Ministerio de Industria, en forma previa a la puesta en funcionamiento del equipamiento, etc.; c) las mejoras que se incorporen al inmueble quedarán en beneficio de la propiedad sin obligación del Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Defensa de pagar indemnización de especie alguna;

6) que asimismo, se acuerda entre las partes que todo lo no previsto en el presente comodato se regirá por lo dispuesto en los artículos 2216 y siguientes del Código Civil, en tanto resultaren aplicables (Cláusula decima);

7) que consta proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 1) del TOCAF, aprobando en todas sus partes, el Contrato de Comodato a suscribir entre el Ministerio de Industria, Minería y Energía y el Ministerio de Defensa Nacional en los términos que aprobado por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional el 7.4.2021;

CONSIDERANDO: 1) que el Contrato de Comodato relacionado está previsto en los artículos 2216 y siguientes del Código Civil;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que asimismo la contratación encuadra dentro de lo previsto en el artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF (Por error, en el Proyecto remitido se expresa literal C)), que consigna que se podrá contratar directamente *“Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”*, extremo que en la especie se configura y verifica;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Comodato a suscribir entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Defensa Nacional;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General